

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 30.

Decreto de S. A. nombrando Intendente de Málaga, en comision, á D. José Sandino y Miranda que lo es de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

El Regente del Reino por decreto de este dia se ha servido resolver que pase V. S. inmediatamente á desempeñar en comision la Intendencia de la provincia de Málaga. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y que sin la menor demora pase á tomar posesion de la espresada Intendencia.

Por consecuencia de esta disposicion queda encargado desde hoy del desempeño de la Intendencia el Sr. Contador de rentas de la provincia D. Antonio Grande, á quien he hecho entrega de ella con arreglo á instruccion; y del Gobierno político, segun lo dispuesto en la ley de febrero de 1823, el Secretario del mismo, D. Fermin Canella y Meana.

Al dar conocimiento al público de esta disposicion de S. A. me considero en el deber de manifestar mi gratitud á todas las Autoridades y Ayuntamientos constitucionales de la provincia por las singulares muestras de deferencia que de ellos he merecido en el corto periodo que ha estado á mi cargo la administracion civil y económica de esta provincia. Cáceres 23 de mayo de 1843. — José Sandino y Miranda.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 49.

Participa el nombramiento de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en D. Juan Bautista Alonso.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue:

S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente: — Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, don Pedro Gomez de la Serna, en apoyo de la renuncia que hace de dicho cargo, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su real nombre, vengo en admitirle dicha renuncia, quedando satisfecho de sus buenos servicios que me reservo utilizar con oportunidad; y he venido en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, á D. Juan Bautista Alonso, Diputado á Cortes por la provincia de Pontevedra. — Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el boletin oficial para la comun inteligencia. Cáceres 20 de mayo de 1843. — E. I. G. P. I., José Sandino y Miranda.

CIRCULAR NUMERO 50.

Mandando que los documentos que deben presentar los cumplidos del ejército que quieran ser sustitutos para probar su aptitud se entreguen previamente á los Capitanes generales ó sus delegados para su examen.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 13 del corriente me participa lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual lo que sigue: — He dado cuenta al Regente del Reino de lo manifestado por el Capitan general del noveno distrito (Estremadura) al consultar si las Diputaciones provinciales cuando acuerdan la entrega en las cajas de quintos de aquellos sustitutos presentados para serlo como licenciados del ejército, están ó no obligadas á pasar con ellos á las dichas cajas ó cuerpos en que hayan de servir, los expedientes de sustitucion instruidos por las referidas corporaciones para su admision; y sin cuya circunstancia, dice, no serán posibles las observaciones que los Capitanes generales y sus delegados en las provincias pueden y deben hacerles acerca de la aptitud física de aquellos individuos y vicios de que adolezcan los documentos por ellos presentados, segun lo dispuesto en la circular de 17 de julio del año último. Enterado de lo espuesto, como tambien de lo acordado por la Diputacion provincial de Badajoz en 16 de octubre del mismo, en contestacion á lo que dicho Capitan general tuvo por conveniente manifestarle sobre el motivo de esta consulta; considerando que si bien la entrega de dichos expedientes en las cajas ó cuerpos es inconciliable con la facultad y derecho esclusivo que á las Diputaciones provinciales corresponde por la ley de reemplazos, esplicada en la precitada real orden, en nada le defrauda ni menoscaba cualquiera medio que siendo compatible con él haga posibles las observaciones que en el interés del mejor servicio los Capitanes generales tengan que hacer á las mismas: oido el tribunal supremo de guerra y marina y conformándose S. A. con su parecer se ha servido resolver que los documentos con que pretendan probar su aptitud legal para sustituir á otros en el servicio, aquellos que sean licenciados del ejército por cumplidos, se presenten previamente á los Capitanes generales de los respectivos distritos ó á sus delegados en las capitales de las provincias con solo el objeto de que examinándolos, puedan hacer con la debida oportunidad á las respectivas Diputaciones que han de juzgarlos y fallar sobre la admision ó inadmission de tales sustitutos, las observaciones á que crean haber lugar. Es asimismo la voluntad de S. A. de conformidad con el espresado tribunal, que cuando por dichas corporaciones sean declarados sustitutos los procedentes de la clase de licenciados pasen con ellos á las cajas ó cuerpos en que se entreguen, copias en forma de sus licencias absolutas y partidas de bautismo, cuando en aquellas no resulte su edad bien aclarada. — De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes,

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia del público. Cáceres 20 de mayo de 1843. — E. I. G. P. I., José Sandino y Miranda.

Se previene á los gefes militares no estraigan niños de las casas de beneficencia para dedicarlos á tambores ó cornetas sin permiso de las juntas y de los padres ó tutores.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 14 del corriente me comunica lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 8 del presente mes lo que sigue: — El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de infantería y milicias provinciales lo siguiente: — Conformándose el Regente del Reino con el parecer del tribunal supremo de guerra y marina espuesto en acordadas de 25 de noviembre del año último y 29 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la instancia de Rosa Diana, viuda y vecina de esta Corte, solicitando que se dé la licencia á su hijo Antonio Navarro, menor de edad, puesto que fue estraído de la casa de beneficencia de esta Corte sin su consentimiento para ser destinado á la escuela de tambores y cornetas establecida en Leganés donde continúa; habiendo resuelto igualmente S. A. que se prevenga á los gefes militares se abstengan de estraer de las casas de beneficencia á ninguno de los niños que se educan en ellas, sin que preceda la venia de las juntas encargadas de su gobierno y de los padres ó tutores de los mismos niños. — De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

En su consecuencia he dispuesto publicar la precedente orden para inteligencia de los habitantes de esta provincia. Cáceres 20 de mayo de 1843. — E. I. G. P. I., José Sandino y Miranda.

Se encarga la busca y captura del preso Ramon Gil.

En la tarde del dia 12 del corriente se fugó de la villa de Lagartera, partido del Puente del Arzobispo en la provincia de Toledo, el preso Ramon Gil, cuyas señas á continuacion se espresan, el cual se conducía por el alcalde de la Herencia á disposicion del de Herrerueta. En su virtud prevengo á todas las justicias de esta provincia procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del reo, y en el caso de ser habido, lo remitan con la seguridad correspondiente á disposicion del referido alcalde de Lagartera. Cáceres 19 de mayo de 1843. — El I. G. P. I., José Sandino y Miranda.

Señas.

Edad 23 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color sano.

Señas particulares.

Cojo de la pierna izquierda, lleva muleta de palo.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia y agentes de proteccion y seguridad pública practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de Ramon Segundo, cuyas señas á continuacion se espresan, desertor del correccional de Badajoz; y siendo habido le remitirán por tránsitos de justicia á disposicion del señor Gefe político de aquella provincia, dando cuenta á esta Gefatura. Cáceres 21 de mayo de 1843. — El I. G. P. I., José Sandino y Miranda.

Señas.

Edad 30 años, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color triguëño.

Particulares.

Tiene una cicatriz al lado derecho del labio superior; es natural y vecino de Jarandilla, en Plasencia.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales. — Clero secular.

Por decreto del dia de ayer he señalado para re-
sate en venta de las fincas que se dirán, los dias 24 y 25 de junio próximo, en los cuales de diez á doce de sus mañanas tendrán efecto en las casas consistoriales de esta capital y en las de los respectivos juzgados, ante los señores jueces de 1.^a instancia, conforme á la real instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

*El 24 de junio en Cáceres y Plasencia. Presupues-
to en ven-
ta rs. vn.*

Fábrica parroquial de S. Esteban de Plasencia.
Un olivar término de id., al sitio de Mon-
trinches, de cabida de media fanega de tier-
ra, con 152 olivos, linda con D. Antonio
Moreno y calleja pública, tasado por los pe-
ritos en 6240 rs. y capitalizado por su ren-
ta de 200 en 6000 rs. 6240

Un cercado al Colegio del Rio, término
de id., de cabida de 2 fanegas, linda con To-
mas de la Vega y con otro cercado del mis-
mo Colegio, tasado en 1000 rs. y capitaliza-
do por 130 de renta en 3900

Curato de id. id. de id.

Un olivar al sitio de la Calzada de los
Mártires, término de id., de cabida de dos
fanegas de tierra con 153 pies de olivo, lin-
da con otro de los herederos de doña Ramo-
na Lopez, tasado en 4960 rs. y capitalizado
por 400 de renta en 12000

Otro id. al sitio de Sandoval, término de
id. con 603 pies de olivo, linda con calleja

pública y con otro de Francisco Ayala, ta-
sado en 14,260 rs. y capitalizado por 800
de renta en 24000

Otro al sitio de los Calzoncillos, término
de id. de cabida de dos fanegas de tierra
con 58 pies de olivo, linda con el anterior,
tasado en 1560 rs. y capitalizado por 210
de renta en 6300

Una viña titulada Quemada, término de
id., de 12 peonadas, linda con D. Manuel
Valdivieso y con Tomas Botan, tasada en
4200 rs. y capitalizada por 430 de renta en 12900

Otra á la Calleja de Santa Teresa, con 47
olivos y 6 peonadas, término de id., linda
con D. Juan Coronado y con D. Joaquin
Serrano, tasada en 3340 rs. y capitalizada
por 360 de renta en 10800

Curato del Salvador de id.

Un olivar al sitio de la Haza con 44 oli-
vos, término de id., que linda con D. José
Dorado, tasado en 880 rs. y capitalizado
por 100 de renta en 3000

Cabildo de curas de Plasencia.

Una parte en la dehesa Bazagoncilla,
término de Malpartida de Plasencia, de
cabida de 18 fanegas, que linda (el todo
de la dehesa) con egido llamado de la Ba-
zagona y con el rio Tietar, tasada por los
peritos en 8228 rs. 12 mrs. y capitaliza-
da por 235 de renta en 7050 8228 12

En esta capital y en Coria.

Cabildo catedral de Coria.

Una suerte de tierra llamada Chaves, de
cabida de fanega y media, término de Tor-
rejoncillo, que linda con otra de la iglesia y
otra de la capellanía de Francisco Fernan-
dez, tasada en 150 rs. y capitalizada por su
renta de 8 rs en 240

Otra del mismo nombre, en dicho térmi-
no, de la misma cabida, linda con Francisco
Nuñez y capellanía de Francisco Hernandez,
tasada en 180 rs. y capitalizada por 10 de
renta en 300

Otra de igual nombre, al sitio de las Zor-
reras y en el mismo término, de cabida de
una fanega y 6 celemines, tasada en 150 rs.
y capitalizada por 8 de renta en 240, linda
con María Roda y Francisco Nuñez 240

Otra al sitio del Polear, en dicho térmi-
no, de la misma cabida que la anterior, lin-
da con el Marques de la Constanca y Bar-
tolemé Lorenzo Vergel, tasada en 180 rs. y
capitalizada por 10 de renta en 300

Curato de Santiago de Coria.

Un olivar con 22 pies, al sitio del Moscoso, término de Coria, que linda con Manuel Gomez y Jorge Preciado, tasado en 1410 rs. y capitalizado por 40 de renta en 1200..... 1410

Otro al sitio de la fuente de los Capellanes, término de id., linda con el anterior, tasado en 635 rs. y capitalizado por 27 de renta en..... 820

Una longueta de 11 olivos, sita entre el hospital y la huerta de Abajo, linda con camino público y tierras del Marques de Espeja, tasada en 480 rs. y capitalizada por 18 de renta en..... 540

Remates el 23 de id. en esta capital y Garrovillas.

Fábrica catedral de Plasencia.

Una casa cilla en la villa de Monroy y su calle de la Amargura, que linda con calle pública y casa de Julian Jimenez, tasada por los peritos en 3300 rs. y capitalizada por 150 de renta en..... 3375

Fábrica parroquial de Monroy.

Una casa en la misma calle de la Amargura de dicho pueblo, que linda con calle pública y casa de Francisco Vacas, tasada en 1500 rs. y capitalizada por 100 de renta en 1250..... 1500

Otra en idem, calle del Arroyo, que linda con casa de Alfonso Basco y con otra de Juan de la Cruz, tasada en 1200 rs. y capitalizada por 60 de renta en..... 1350

Otra en la calle del Horno de idem, que linda con casa de Cayetano Durán y con otra de Antonio Galea, tasada en 500 rs. y capitalizada por 40 de renta en..... 900

Una tierra de cabida de 2 fanegas, que se siembra todos los años, al sitio del Barrio de Abajo, de id., linda con Antonio Baquero y Angel Durán, tasada en 1200 rs. y capitalizada por 160 de renta en..... 4800

Otra de 9 celemines, término de id., que linda con el egido y con tierra de Antonio Barquero, tasada en 300 rs. y capitalizada por 14 de renta en..... 420

Otra de una fanega, término de id., al sitio de los Poyatos, que linda con Antonio Fernandez y María Clara Jimenez, tasada en 400 rs. y capitalizada por 30 de renta en.... 900

Otra de la misma cabida, á igual sitio, que linda con Antonio Fernandez y Casimiro Alonso, tasada y capitalizada como la an-

terior..... 900

Otra de igual clase y cabida, al mismo sitio, que linda con Antonio Fernandez y Vicente Vegas, tasada y capitalizada como las anteriores en..... 900

Otra de igual clase y cabida, al mismo sitio, que linda con la anterior, tasada y capitalizada segun las precedentes en..... 900

Otra al mismo sitio de los Poyatos, de cabida de 2 fanegas, que linda con los menores de Blanco y Antonio Fernandez, tasada en 600 rs. y capitalizada por 30 de renta en 900

Otra de 3 celemines, al mismo sitio, que linda con dichos menores de Blanco y calleja que vá á las eras de Losa, tasada en 100 rs. y capitalizada por 14 de renta en.... 420

Otra de la misma cabida, al sitio del Mantío de la Gallega, término de idem, que linda con el egido de dicha villa, tasada en 140 rs. y capitalizada por 15 de renta en.... 450

Otra de la misma cabida, al sitio del Agua Caliente, término de idem, que linda tambien con dicho egido, tasada en 200 rs. y capitalizada por 20 de renta en..... 600

Otra de cabida de 9 celemines, al sitio de Cabeza Linsa, término de idem, que linda con tierras del comun y Vicente Mohedas, tasada en 50 rs. y capitalizada por 8 de renta en..... 240

Otra de media fanega de cabida, que se siembra anualmente, al sitio de la Monroya y en dicho término, linda con el dicho egido, tasada en 350 rs. y capitalizada por 32 de renta en..... 960

Una parte de 20 fanegas en la dehesa llamada Cabezas, en dicho término, para pasto y labor, con monte de encina, que ascienden á 2000 pies, de cabida de 2200 fanegas de primera, segunda y tercera calidad proporcionalmente, linda con la dehesa llamada Ventosa y con otra de los propios de dicha villa, tasada en 1910 rs. y capitalizada por 82 de renta en..... 2460

Citadas fincas son libres de carga real, y vencen sus arriendos en las épocas siguientes: Los de las primeras ocho fincas del día 24, alzada la cosecha del año próximo venidero. El de la parte de dehesa de Bazagoncilla, se ignora por hacerlo el mayor partícipe. Y los de las restantes fincas de dicho día en 29 de setiembre de 1845. Las casas del 25 en S. Juan próximo, y las tierras y parte de dehesa en 29 de setiembre de 1845.

Los licitadores á cuyo favor se rematen satisfarán su importe en dinero metálico en 20 años al respecto de un 5 por 100 en cada uno, siendo libres del derecho de alcabala, ú otro que se establezca por las ventas y reventas que de ellas se efectúen en los cinco primeros. Cáceres 20 de mayo de 1843. = José Sando y Miranda.

(SIGUE SUPLEMENTO.)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 62.)

DEL MIERCOLES 24 DE MAYO DE 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 32.

Real orden encargando la conducta que deben observar en las actuales circunstancias los empleados y funcionarios públicos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula D. Pedro Gomez de la Serna, con fecha 20 del corriente me dirige la real orden circular siguiente:

Con el objeto de que todos los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio arreglen su conducta á la marcha del Gobierno, el Regente del Reino se ha servido prevenirme que dé á los Gefes políticos las convenientes instrucciones. En su cumplimiento encargo á V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad lo siguiente:

1.º Una conducta estrictamente legal. S. A. ha dispuesto que la menor infraccion de ley que cometan los funcionarios públicos sea severamente reprimida y sujetos sus autores al tribunal competente.

2.º Que por cuantos medios le sean posibles procure V. S. la reconciliacion de todos los españoles, y la rectificacion de su opinion, si algunos pretendieran estraviarla. Cuando se aproxima el momento feliz en que olvidadas pasadas disensiones cese esa division que ha hecho enemigos á los hijos de una misma Patria, deber es de todas las Autoridades auxiliar al Gobierno en esta obra de paz y conciliacion. Asi la amnistía que el Gobierno desea con toda latitud, corresponderá á las miras altas y generosas de S. A., secundadas por el voto de los pueblos.

3.º Que V. S. promueva con toda eficacia los intereses materiales del pais. Para conocer el Gobierno el celo de las Autoridades en este punto adoptará medidas convenientes y seguras.

4.º Que mire V. S. como uno de sus principales deberes la conservacion del orden público. De acuerdo con las Autoridades locales y sostenido por la benemérita Milicia nacional que tantos testimonios está dando de virtud y de patriotismo, procurará V. S. que nunca llegue el caso último de hacer uso de todo el lleno de las atribuciones que la ley le concede. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público y estricta observancia por los empleados. Cáceres 23 de mayo de 1843. = El Secretario, G. P. I., Fermin Canella.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Concluye el anuncio sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos á D. Vicente Veraud, vecino de Torrejuncillo. (Véanse los boletines números 58, 60 y 61.)

	Rs. vn.
Un pañuelo chico.	22
1 amarillo medio crespon	28
1 gasa	22
1 azul	20
5 peinas marfil.	16" 8
Cuatrocientas piedras chispa.	18
Dos resmas papel blanco.	62
Una idem.	38
Tres pañuelos.	10" 17
Nueve imitados á hilo.	45
14 1/8 vs. platilla.	92
Una docena petacas.	13
Seis varas paño verde.	159
3 1/2 negro frisado	56" 24
Cinco mejor á 24.	120
11 1/2 vs. mahon azul.	73" 17
1 1/2 rosa	9" 13
7 1/3 rasetes á 15.	110
2 ps. reforzads. azules	20
Una reata de Córdoba	2" 17
Una regular.	6" 17
Dos de Peñaranda.	9
Una chica.	4" 17
Trece varas sarga negra.	71" 17
Once 3/8 sarga fina morada.	131
Una y media negra	12
Dos 1/2 gras. sortijas núm. 5 á 33.	90" 26
1 1/2 núm. 6.	50" 25
Dos núm. 50 1/2 á 20.	40
Mil sortijas cortina chicas.	20
Ocho docenas y media silabarios	19" 4
Una libra 2 1/2 onzas seda cobre á 110 L.	124" 21
Una negra 1ª	84
Seis onzas 2ª á 3 1/2	21
Cuatro hojas sierra medianas á 7 1/2	30
Seis sobreataharres	7" 17
Dos docenas sogas.	36
15 1/2 onzas seda colores á 110 Lª	105
8 1/8 vs. tafetanes á 8.	65
Dos gruesas tumbagas á 20	40
Diez tijeras finas.	35
Una gruesa tumbagas.	16
2 1/2 vs. terliz ancho	27" 17
7 1/2 vs. tafetan Corinto á 9.	69" 26
2 5/8 vs. terliz de algodón	10" 4
29 vs. terliz azul de hilo á 5	145
2 1/2 algodón ancho 4 1/2	11" 8
450 tachuelas doradas	13" 17
3 ps. tronzads. rueda á 4 1/2	13" 17
Cinco tijeras.	6" 9
Tres docenas á 26	78
7 vs. tavinetes á 10.	70
Trece de tafetanes á 7 1/2	97" 1

Siete tela chalecos á 22	154
Seis á 18.	108
Seis pares tirantes.	10
Dos hojas talco á 2.	4
3 L. 4 adarques torzal colores á 136 L.	410. 8
4½ onzas negro á 110 L.	29. 17
Seis tinteros fines.	13
Dos mazos tripa.	14
2 L. tachuelas zapatos	6. 17
1 2/3 gruesas botones chicos pasta á 8	13. 17
Siete finos filigrana á 21½.	150. 17
Dos ordinarios á 19.	38
Media finos chicos á 14	7
Dos docenas bordones á 5½.	11
Trece gruesas botones amarillos muletilla á 5.	65
Diez blancos dobles á 8.	80
Ocho regulares á 7.	56
Cuatro chicos á 5.	20
Tres talco á 8	24
Una amarillos finos frac á 23	23
Una pasta grandes á 13.	13
Dos flecos petrina á 17.	34
Seis nácar agujeros á 12	72
Una gruesa botones negros agujeros.	2. 26
Dos á 10½.	21
Una arroba 15 L. azúcar morena.	76. 27
Diez L. campeche.	12. 17
Diez varas frisa encarnada.	45
Ocho docenas petacas suela	88

Efectos de casa.

Tres pares pantalones paño á 50.	150
Cuatro idem de verano á 30.	120
Dos chalecos seda á 40.	80
Dos idem de paño á 26	52
Un frac nuevo	160
Una capa paño pardo nueva	300
Dos vestidos señora rapon frances.	200
Una basquiña sarga seda.	160
Dos jubones franela	60
Cuatro pañuelos seda á 50.	200
Seis idem de uso á 10	60
Cuatro mantas cama á 60.	240
Seis sábanas á 25.	150
Seis pares almohadas á 20.	120
Un chacó de uniforme nacional	120
Un setenario de plata con bastantes medallas.	110
Un adorno de oro grande	240
Unos pendientes de oro	200
Cuatro anillos de oro á 40.	160
Veinte fanegas de trigo á 30	600
Un sombrero fino copa.	40
Una cachucha nueva con galon de plata	50
Una manta Medina.	160
Un par estribos nuevos.	30
Cuatro vestidos rapon usados á 25.	100
Una escopeta nueva	200
Otra idem.	90
Dos pares botas de cazar á 40.	80
Una idem sevillanas.	60
En metálico	4600

Total. 31347. 33

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de treinta días contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no

se admitirá ninguna. Cáceres 1.º de mayo de 1843. = D. P. Antonio Concha. = Pedro García Aguilera, Srio.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que D. Cándido Osuna, vecino de Torrejuncillo, ha solicitado ser indemnizado por valor de 12,809 rs., en la forma siguiente:

	<i>Rs. vn.</i>
Primeramente 20 arrobas de vino añejo esquisi- to, que estaba vendiendo á dos rs. el cuartillo.	1280
Mas cinco arrobas del de año, que se vendia á uno y medio real.	240
Mas cinco jamones al precio de 30 rs. unos con otros.	150
Mas una capa usada.	190
Mas una escopeta casi nueva	85
Mas un sable de caballería.	25

Efectos de tenería.

Cinco medios de suela atanada de peso de ocho á diez libras, su precio seis rs. libra	378
Mas 23 cabras finas del peso medio de una libra, su precio 14 rs. libra	322
Mas catorce cordobanes en negro de á dos libras, á 10 rs.	280
Mas seis becerros finos de á cuatro libras, 15 rs. unos con otros	360
Mas nueve ordinarios de á siete libras, unos con otros á 12 rs. libra	756
Mas diez valdeses á seis rs.	60
Mas dos caballos valuados el uno en 1400 rs. y el otro en 800	2200
Mas la silla de montar.	340
Mas un albardon, bridas y mantas de aparejos del segundo.	160
Mas cinco pañuelos de seda, dos grandes supe- riores.	162
Mas seis fanegas de cebada á 18 rs.	108
Mas cuatro chalecos de seda á 45 rs. cada uno.	180
Mas un frac de paño.	200
Mas dos pares pantalones	130
Mas cuatro mudas de ropa blanca completa.	184
Mas cinco sábanas á 30 rs. cada una.	150
Mas tres pares almohadas á 12 rs.	36

Efectos de tenería. - Segunda época.

Veinte y ocho cordobanes en negro, á 10 rs.	560
Mas once idem blancos idem idem.	240
Mas 23 de libra y media en negro.	336
Diez y siete medios becerros de á nueve libras, á 12 rs.	1836
Mas 13 id. de á seis libras, á idem.	936
Mas seis id. finos de tres libras, á 15 rs. libra.	270
Mas ocho medios de suela de doce libras, á 6 rs. libra	576
Mas diez y seis badanas á 5 rs.	80

Total. 12809

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de 30 días contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones con arreglo á la ley citada, pasado el cual no será admitida ninguna. Cáceres 13 de abril de 1843. = D. P. Antonio Concha. = Pedro García Aguilera, Srio.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.